

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº: 048

PERIODO LEGISLATIVO: 2025

Extracto:

**FISCALÍA DE ESTADO NOTA Nº 224/2025 ADJUNTANDO
RESOLUCIÓN F.E.. Nº 68/2025**

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS

Provincia de Tierra del Fuego Poder Legislativo Presidencia	
Registro N° 643	17 SET. 2025 13:47
FIRMA Patricio LOCKLEY DOWLING Jefe Departamento Coordinación Administrativa Dirección Despacho Presidencia PODER LEGISLATIVO	



PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
02 OCT 2025	
MESA DE ENTRADA	
N° 010-15-15	FIRMA

CDE. EXPTE. N° 59/2025

Nota F.E. N° 224 /2025

USHUAIA, 17 SEP 2025

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al expediente del corresponde caratulado "S/SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN TERRA IGNIS ENERGÍA S.A.", a fin de remitirle copia certificada del dictamen F.E. 09/2025 y resolución FE N° 68/2025, para conocimiento de los integrantes del cuerpo.

Saludo a usted atentamente.

VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑORA PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA
DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
Doña Mónica Susana URQUIZA

S

/

D

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 59/25, caratulado: "S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN TERRA IGNIS ENERGIA SA", iniciado con motivo de una presentación efectuada por la Sra. Ana Constanza CARRO, quien invoca el carácter de síndica titular por la Legislatura de Tierra del Fuego de TERRA IGNIS ENERGIA SA.

En su misiva, la presentante comunica: (i) la supuesta imposibilidad de cumplir con sus funciones de fiscalización de la sociedad correspondientes al ejercicio fiscal y contable del año 2024 en los términos del art. 9 de la Ley Provincial N° 1423, motivada en la presunta negativa de las autoridades de la compañía a proporcionar la documentación que les requiriera; (ii) el aparente incumplimiento, por parte de tales directivos, de acatar la obligación consignada en el art. 10 de la citada ley 1423 de creación y funcionamiento de la sociedad.

Recibida la misiva y documental adjunta (fs. 1/12), a través de la Nota F.E. N° 55/25 se solicitó a la Sra. Presidente de la Legislatura Provincial que remitiese un informe acerca del trámite dado a la presentación ingresada a la Secretaría Legislativa, acompañada en copia, como así también todo otro elemento que estimase conveniente en relación al asunto (fs. 13).

En respuesta a lo requerido, la Sra. Vicepresidenta 1° del Poder Legislativo envió la Nota PRESIDENCIA N° 180/25, acompañando informe suscripto por la Sra. Secretaria Legislativa de la Cámara y demás documental (fs. 14/50).

ES COPIA

ERIC LEONARDO PEREZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

Producto de ello, por Notas F.E. Nros. 93/25 y 94/25 se libraron sendas comunicaciones al Sr. Gobernador de la Provincia y a la Sra. Inspectora General de Justicia (fs. 51/53).

Por la primera, se impuso al Ejecutivo de la presentación liminar y también de la contestación a la Nota F.E. N° 55/25, producida por la Sra. Vicepresidente 1° de la Legislatura.

Acto seguido, en función de la información obrante en el expediente y de lo dispuesto en el art. 14 de la ley 1423, se solicitó al titular de la Administración que, por su intermedio, se confeccionase un reporte en el que se aborden las cuestiones planteadas, expresando lo pertinente en relación a las manifestaciones formuladas.

Por la segunda, a la Sra. Inspectora General de Justicia del mismo modo se la puso al tanto de la documental recibida y también se le peticionó un completo informe en referencia a los aspectos vinculados al expediente.

Luego, mediante Nota SLG N° 34/25 se recibió la respuesta suministrada por el Sr. Presidente de TERRA IGNIS ENERGIA SA a solicitud del Sr. Secretario Legal de Gobierno (fs. 54/61).

Más adelante, a través de Nota IGJ N° 132/25 se hizo lo propio con la elaborada por la Sra. Inspectora General de Justicia, quien acompañó Informe DF-IG N° 33/25, confeccionado por el Sr. Director de Fiscalización del organismo (fs. 62/66).

Con posterioridad, se libraron sendos requerimientos a los restantes dos profesionales inscriptos como síndicos de la empresa al tiempo de los hechos, a fin de que expresasen lo que estimasen

pertinente respecto de los hechos invocados (fs. 67/68). Los mismos no fueron respondidos a la fecha de la presente.

Finalmente, la dicente hizo una nueva presentación, criticando la Resolución N° 003/2025 del Tribunal de Cuentas que puso fin a las actuaciones iniciadas por dicho órgano de control producto del reclamo iniciado por la interesada en similares términos a la aquí tramitada (fs. 69/100).

Descriptos que fueran los antecedentes señalados, con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis de las cuestiones planteadas.

En su escrito, la presentante invoca el carácter de síndica titular de TERRA IGNIS ENERGÍA S.A. y comunica a este organismo la supuesta imposibilidad de llevar a cabo sus funciones de fiscalización para el ejercicio fiscal y contable del año 2024, en los términos establecidos por el artículo 9 de la Ley 1423 que rige la sociedad.

Dicha imposibilidad, según expone la Sra. CARRO, se debería a la negativa de las autoridades de la sociedad a proporcionarle la documentación requerida. Además, señala un incumplimiento por parte de las mismas de la obligación exigida por el artículo 10 de la Ley 1423.

A tales efectos, la interesada adjunta copias de dos notas enviadas al Poder Legislativo provincial en relación con esta situación.

De la lectura de la primera de ellas —una misiva dirigida por la letrada a la Sra. Presidenta de la Legislatura de la Provincia el 25 de marzo del corriente redactada en similares términos a

ES COPIA

ERIC LEONARDO PEREZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

los expuestos ante esta Fiscalía de Estado— se coligen una serie de hechos a destacar.

Primero, la Sra. CARRO señala un incumplimiento en la entrega de documentación contable y de gestión por parte de las autoridades de la sociedad.

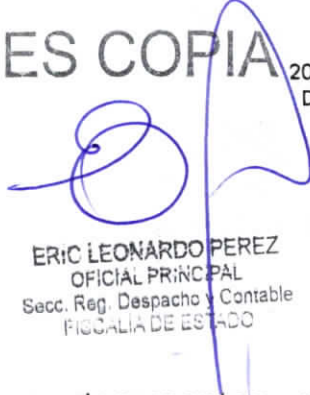
Por otro lado, informa sobre la supuesta separación irregular de su cargo. Alega que fue notificada, con cinco meses de demora, que una Asamblea General Extraordinaria del 29 de octubre de 2024 resolvió su remoción invocando una supuesta incompatibilidad.

Aduce que la causal invocada no sería válida, toda vez que no existiría discordancia alguna entre su función como síndico y el cargo desempeñado en el Poder Ejecutivo que se señala.

Por otro lado, afirma que el procedimiento adoptado sería nulo de nulidad absoluta, ya que, a su modo de ver, el Poder Legislativo tendría la facultad exclusiva para la designación y, por ende, para el reemplazo del síndico que lo representa en el órgano de fiscalización de la empresa. Su sustitución sin la debida intervención, sostiene, atentaría contra los principios de transparencia y control.

En esa tónica, comunica la imposibilidad de ejercer las funciones que le fueron encomendadas y de presentar el dictamen de fiscalización que dice le compete respecto de las operaciones devengadas durante el ejercicio de 2024, y solicita a la Legislatura que tome conocimiento de los hechos y adopte las medidas oportunas y necesarias para garantizar el procedimiento legal y la correcta fiscalización en la empresa.

ES COPIA


ERIC LEONARDO PEREZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 (XX)
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS

09



Los documentos acompañados a la misiva en comentario consisten en un facsímil de un Informe de la Sindicatura y copias de tres cartas documento.

En cuanto al primero de ellos, presenta sus conclusiones sobre el examen de los estados contables de la firma correspondientes al ejercicio que cerró el 31/12/2023, dictaminando que los mismos representan razonablemente la situación patrimonial de la sociedad a esa fecha, así como los resultados de sus operaciones, la evolución del patrimonio neto y el flujo de efectivo por el ejercicio, de acuerdo con las normas contables profesionales argentinas.

Sin embargo, el dictamen incluye algunas observaciones y recomendaciones específicas.

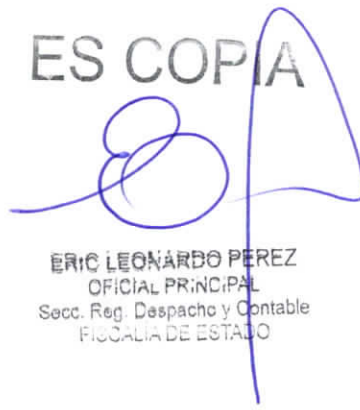
Primero se destaca una incongruencia entre el monto de retribución mensual inicial asignado al gerente general según el Acta de Directorio N° I, y las cifras consignadas en los Anexos II y IV de los estados contables.

Y respecto a los contratos de locación de servicios, se hace notar que no correspondería actualización alguna para los meses de noviembre y diciembre de 2023. En este sentido, a fin de no generar un pasivo constante en una sociedad aún sin ganancias, la comisión recomienda revisar la continuidad de dichos contratos.

Pasando al examen de las cartas documento, las mismas plasman el intercambio epistolar habido entre la Sra. CARRO y el Sr. AGUIRRE GONZALEZ, apoderado de la empresa.

En la primera, fechada en forma manuscrita el 06/12/24, la integrante del órgano de fiscalización dice reiterar

ES COPIA



ERIC LEONARDO PEREZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

requerimientos de información que había efectuado previamente (23 de agosto de 2024 y 14 de octubre de 2024) y que, hasta la fecha de la misiva, no habían obtenido respuesta. La síndica enfatiza la necesidad de esta documentación para poder elaborar su informe y cumplir con sus funciones legales.

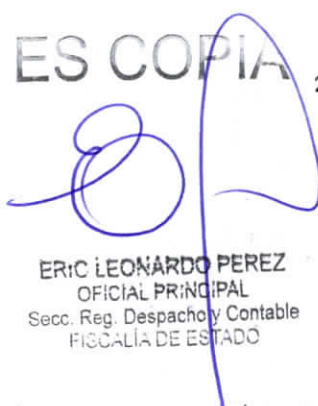
En su respuesta, datada el 27/02/25, el apoderado informa que la obligación de poner a disposición de la Legislatura la información sobre estados contables aprobados, memoria del Directorio e informe de Sindicatura correspondiente al ejercicio 2023 ya habría sido cumplida, habiendo sido presentada dicha documentación en la Legislatura provincial.

Además, la comunicación notifica formalmente a la Sra. CARRO sobre la decisión adoptada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada el día 29 de octubre de 2024, en la que se determinó que existía una incompatibilidad para que ella continuara desempeñando la función de síndica en representación de la Legislatura Provincial, invocando como motivo su actual desempeño como funcionaria en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Como consecuencia de esta resolución, el Sr. AGUIRRE GONZALEZ comunica a la profesional que la Asamblea decidió relevarla de su función como síndica titular, indicando que el cargo sería ejercido por el Sr. ZENI, quien previamente había sido designado como síndico suplente.

A esto responde la letrada con una nueva carta documento, desconociendo la representación legal del firmante.

ES COPIA


ERIC LEONARDO PEREZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 (XX)
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS

09



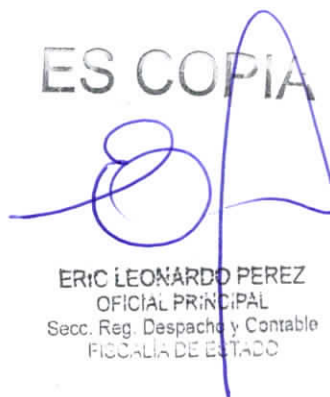
Luego, respecto a la supuesta presentación de la documentación del ejercicio 2023, la síndica afirma haber realizado averiguaciones y no encontrar constancia de la misma en los registros de la Legislatura. Asimismo, rechaza la validez de la decisión adoptada en la Asamblea Extraordinaria del 29 de octubre de 2024 de removerla de su cargo, argumentando que no fue debidamente notificada, lo que vulneraría su derecho a defensa y control.

Sostiene que la supuesta remoción y su justificación serían ilegales e irregulares; niega rotundamente la existencia de incompatibilidad alguna; argumenta que la decisión de remoción sería nula de nulidad absoluta porque cualquier reemplazo sólo podría ser llevado a cabo por la Legislatura Provincial, que fue quien la designó; y califica la situación como una "sospechosa maniobra orientada a impedir la labor fiscalizadora".

Por último, se observa una nueva presentación de la Sra. CARRO ante la Sra. Presidente de la Legislatura Provincial de fecha 31 de marzo del corriente, ampliando la comunicación anterior, esta vez con motivo de haber recibido otra carta documento de parte del Sr. Presidente de TERRA IGNIS ENERGIA SA.

En lo medular, en esta misiva, la autoridad de la compañía niega que la síndica haya sido indebidamente notificada de la decisión de la asamblea del 29 de octubre de 2024. Además, sostiene que su cargo sería revocable según el artículo 287 de la Ley General de Sociedades (LGS) y que la asamblea decidió desvincularla en uso de sus atribuciones legales.

ES COPIA



ERIC LEONARDO PEREZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Asimismo, justifica la remoción invocando el artículo 286 de la LCS y los principios de la ley 1423, argumentando que la letrada, como empleada del Poder Ejecutivo, no podría desempeñarse ni controlar a una sociedad de la cual su empleadora es accionista, ni tampoco podría hacerlo respecto de los accionistas designados por el Poder Ejecutivo.

Por último, niega haber obstaculizado sus funciones o haber desplegado una maniobra sospechosa, y la intima a abstenerse de crear conflictos sin fundamento, bajo apercibimiento de iniciar acciones judiciales por daños y perjuicios.

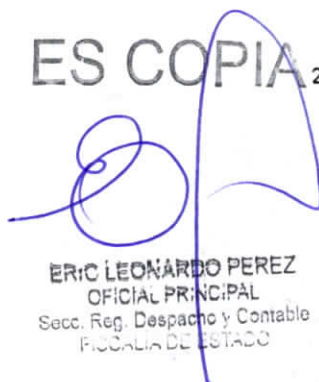
Por su parte, en el escrito dirigido a la Legislatura, la presentante considera que el contenido de la contestación del Sr. D'ALESSIO evidenciaría una negativa sistemática de la sociedad a ser fiscalizada, así como también una vulneración de los principios de transparencia y legalidad en la administración de los recursos públicos. En función de ello estima necesario poner en conocimiento de la situación a la Cámara y a los organismos de control sobre esta situación.

Hasta aquí el escrito que da inicio a las presentes actuaciones.

Seguidamente se encuentra la respuesta recibida por la Sra. Vicepresidente 1º de la Legislatura.

De la misma se verifica, en primer término, el *iter* administrativo interno seguido por las notas presentadas por la Sra. CARRO ante el Poder Legislativo, apreciándose que una de ellas fue puesta en conocimiento de la Comisión de Labor Parlamentaria, y que ésta resolvió girar la misma a las distintas direcciones para

ES COPIA


ERIC LEONARDO PEREZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 (XX)
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS



conocimiento de los Legisladores; en tanto la otra fue remitida al Cuerpo de Legisladores por correo electrónico.

En segundo lugar, se observan una serie de aspectos relevantes que guardan relación con el supuesto incumplimiento del art. 10 de la ley 1423.

Así, en el documento se informa que, con fecha 26/12/24, se registró en la Dirección de Comisiones la Nota N° 103-24, dirigida al presidente de la Comisión N° 2, suscripta por el Sr. Presidente de TERRA IGNIS ENERGIA SA, adjuntando Estados Contables de la sociedad, Memoria del Directorio e Informe de la Sindicatura, al 31 de diciembre de 2023.

Por otro lado, se adjunta la Resolución de Cámara N° 420/24, mediante la cual desde la Legislatura se requirió información en referencia a los estados contables de la sociedad, la remuneración mensual de cada uno de los miembros que integran e integraron la empresa y documentación respaldatoria de ciertas contrataciones realizadas con la Dirección Provincial de Energía para el arrendamiento de equipos generadores.

Finalmente, obra respuesta del Sr. Presidente de la compañía al mentado emplazamiento.

En ella se dice que la sociedad habría tomado conocimiento de la resolución antes nombrada y de su pedido de informes recién en el mes de marzo de 2025 —o sea, en teoría con posterioridad a la presentación de los estados contables el 26 de diciembre antes mencionada—. A continuación, el reporte indica que se habría cumplido con los requerimientos de información previstos en el

ES COPIA

ERIC LEONARDO PEREZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

art. 10 de la ley 1423, respecto de los estados contables ya cerrados, y acompaña constancias de su recepción.

También se explica que, si bien la solicitud habría estado dirigida al accionista mayoritario (el Poder Ejecutivo), el titular de la empresa se presentaba a responder el mismo a pedido de éste.

Luego, el Sr. Presidente expone una serie de reparos a la provisión de información distinta a la suministrada.

El representante aduce que la difusión de este tipo de datos vendría obstaculizada por la naturaleza comercial de la firma, es decir, la forma societaria escogida para su desempeño por el Legislador. Aduce que sus operaciones mercantiles son confidenciales y que involucran información de terceros. También refiere a lo previsto en su ley de creación en cuanto a los alcances del control social. Dice que no se le aplican ni la Ley Provincial N° 495, ni la 141, ni la 1015.

Concluye que por los motivos expuestos se ve obligado a responder a las restantes inquietudes planteadas en la nota de la Legislatura pero "sin vulnerar la necesaria confidencialidad de las operaciones de la sociedad ni afectar el debido control que corresponde en virtud de las normas citadas".

A partir de esta inteligencia contesta la resolución 240/24 informando que trabajan en la sociedad cinco directores, tres síndicos, dos empleadas administrativas, dos asesores legales, un asesor ambiental y un asesor impositivo-contable; que tres de los cinco directores laboran ad-honorem; que el resto lo hace con contratos a plazo fijo de seis meses y salarios inferiores a los de un secretario de Estado; que los síndicos perciben los honorarios fijados por la Asamblea;



Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA

ERIC LEONARDO PEREZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 (XX)
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS

09



y que los asesores y empleados tienen remuneraciones y honorarios inferiores a los de los directores gerentes.

También sostiene que la sociedad ha cumplido con los mecanismos de control del Tribunal de Cuentas para la contratación de los grupos electrógenos sobre los que se consulta; que la misma fue ratificada por la Asamblea; y que las notas y documentación de los expedientes no se agregan puesto que contienen información de otras compañías privadas que contrataron con la sociedad.

Finalmente, dice haber firmado un acuerdo con la DPE —acompaña copia del mismo—, quien brinda instrucciones sobre la cantidad y oportunidad del despacho de energía; que no ha sustituido ni superpuesto funciones con la citada Dirección; que se ha limitado a intervenir, a pedido del Ministerio de Energía, en la búsqueda y contratación de soluciones para paliar la emergencia energética declarada por decreto 994/24; y que la demás información solicitada debería ser requerida al ente autárquico provincial.

Por último, a la nota recibida por la Sra. Vicepresidente 1° de la Legislatura se agrega copia del Expte. N° 174/25, caratulado: "COMISION DE LABOR PARLAMENTARIA PROYECTO DE RESOLUCION DESIGNANDO SINDICO SUPLENTE DE TERRA IGNIS ENERGIA SA DE CONFORMIDAD CON LEY PROVINCIAL N° 1423".

El documento se compone sólo de dos fojas, las cuales comprenden la Nota N° 9/25, dirigida por el Sr. AGUIRRE GONZALEZ y el Sr. BAHAMONDE BARRIA a la Sra. Presidente de la Legislatura.

ES COPIA



ERIC LEONARDO PEREZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

Su objetivo principal es solicitar la intervención del Cuerpo Legislativo para la elección de un síndico suplente que cubra una vacante existente en dicho cargo.

La misiva detalla que la vacante del síndico suplente propuesto por la Legislatura surgió a partir de la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad celebrada el 29 de octubre de 2024. En esa oportunidad, el Sr. ZENI asumió el cargo de síndico titular propuesto por la Legislatura, sucediendo a la Sra. CARRO. Como resultado de este cambio, la posición de síndico suplente, de propuesta legislativa, quedó sin cubrir. Por lo tanto, los accionistas instan a la Legislatura a proponer a los profesionales idóneos para ocupar dicho cargo, a fin de que la Asamblea pueda proceder con la designación pertinente y asegurar la continuidad de la fiscalización de esta sociedad controlada por la Provincia.

Concluido el análisis de la respuesta brindada por el órgano legislativo, abordaré la comunicación recibida luego desde el Ejecutivo.

Por la misma el Sr. Secretario Legal de Gobierno informa que, en función del requerimiento efectuado por la Fiscalía de Estado, el Sr. Gobernador dispuso que se cursara una solicitud de informes a la firma indicada, recepcionándose la Nota N° 14/25 que en copia agrega.

En este instrumento, el Sr. Presidente de TERRA IGNIS ENERGIA SA responde el emplazamiento comenzando por enfatizar la constitución de su representada como sociedad anónima bajo la Ley Provincial N° 1423, lo que implica, a su criterio, su estricta sujeción al



Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA

ERIC LEONARDO PEREZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 (XX)
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS

09



régimen de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (LGS), descartando la aplicación de normativas para otro tipo de empresas con participación estatal.

En este marco legal, afirma que la designación y revocación de síndicos recae exclusivamente en la Asamblea de Accionistas, incluso sin necesidad de expresar causa, siempre que no medie oposición del 5% del capital social. Por este andarivel, dice que la desvinculación de la Sra. CARRO se produjo por unanimidad.

La comunicación al Asesor Legal también aborda la imputación de incumplimiento en la entrega de documentación contable, negando categóricamente esta acusación.

Aduce que la sociedad cumplió con la obligación impuesta por el Artículo 10 de la ley 1423 al poner a disposición de la Legislatura los estados contables, memoria e informe de sindicatura al 31 de diciembre de 2023. Adjunta como prueba la copia de la nota recibida por la Legislatura el 23 de diciembre de 2024 (bajo el número 778) y destaca que la propia Legislatura reconoció este cumplimiento en su Nota N° 002/2025 del 22 de abril de 2025. En consecuencia, TERRA IGNIS califica las manifestaciones de la ex-síndica CARRO como erróneas y su conducta como negligente al imputar un incumplimiento inexistente.

A continuación, el representante enfatiza que el Sr. ZENI actualmente ejerce como síndico en representación de la Legislatura, y que se ha solicitado previamente a la misma la propuesta de profesionales para cubrir la vacante de síndico suplente.

ES COPIA



ERIC LEONARDO PEREZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Finalmente, la sociedad argumenta que la ex-síndica carece de legitimación para solicitar información tras su desvinculación unánime y afirma que entregarle documentación podría constituir un incumplimiento del deber de lealtad de los administradores.

La nota concluye criticando la conducta de la Sra. CARRO. Dice que, salvo por la firma de los estados contables del ejercicio 2023, no mantuvo contacto con los restantes síndicos durante el año 2024 ni tampoco habría requerido información como lo sostiene.

Cierra diciendo que no habría registros de que hubiera concurrido personalmente o presentado notas en el domicilio social, alegando que sólo intentó ejercer funciones al saber de su desvinculación y que sus acciones habrían causado un gran daño a la sociedad.

Efectuada esta reseña del descargo realizado en nombre del Ejecutivo por el representante de la sociedad, cabe describir el aporte efectuado desde la Inspección General de Justicia.

Aquí interesa destacar por una parte la respuesta de la Sra. Inspectora, quien enfatiza que la asamblea del 29 de octubre de 2024, donde se habría tratado la remoción de la Sra. CARRO, no habría sido presentada ante su Registro Público.

Afirma que, de efectuarse una presentación formal ante la Inspección en relación al tema, "se procederá a tomar la intervención correspondiente en el marco del control de legalidad de acuerdo a la competencia establecida en la Ley 19.550, no así sobre la causa de remoción, situación que excede a esta Inspección General de Justicia".



Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA

ERIC LEONARDO PEREZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 (XX)
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS



Más adelante, insistirá en que no es de resorte del organismo el análisis de la causa de remoción de un miembro de la sindicatura de la sociedad. Trae a colación el art. 24° del Estatuto de la Sociedad donde se dice que cualquier conflicto suscitado entre la sociedad, sus accionistas, administradores y miembros del consejo de fiscalización queda sometida a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en materia comercial de la Provincia con asiento en la ciudad de Ushuaia.

Asimismo, informa que obra en las actuaciones la inscripción del instrumento correspondiente a la asamblea de fecha 24 de junio de 2024 donde se trató el ejercicio contable cerrado el 31 de diciembre de 2023 y la modificación de los integrantes del directorio, que se inscribe el 16 de diciembre de 2024.

Adjunto a la misiva de la Sra. Inspectora se encuentra el informe elaborado por el Sr. Director de Fiscalización, que aporta otras consideraciones dignas de mencionar.

En primer lugar dice que TERRA IGNIS ENERGIA SA encuadra en el art. 299 de la Ley N° 19.550, y por lo tanto, es materia de fiscalización permanente por la IGJ.

Luego informa el listado de las últimas autoridades inscriptas y aclara que, si bien los miembros de los órganos de fiscalización no son objeto de inscripción ante este organismo, sí corresponde asegurar su publicidad, mediante edictos, no constando en las actuaciones que la sociedad haya informado su remoción o presentado el acta de asamblea y documentación pertinente referente a la misma.

ES COPIA



ERIC LEONARDO PEREZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Es decir que, a la fecha del informe —16/05/25— a la IGJ aún no se le había comunicado de la remoción de la síndico CARRO.

Por este andarivel, afirma el Sr. Director que en razón a esta falta de presentación de la documentación respaldatoria de la asamblea en cuestión, no es posible realizar un análisis sobre el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales del acto, es decir, si se ha cumplido con los arts. 243, 287 y cc. de la Ley 19550.

Pese a ello estima que, al igual que en el caso de los directores removidos, sería de aplicación el art. 265 LS, que menciona la posibilidad de requerir judicialmente la remoción de directores y gerentes.

Luego, en relación a la presunta obstrucción de actividades de control e incumplimiento a disposiciones normativas, dice el funcionario que la Inspección no ha recibido presentaciones al respecto, y que no se han presentado denuncias en el marco del procedimiento establecido en el art. 415 y ss. de la Disposición IGJ N° 60/07.

Sostiene que el síndico es un órgano de fiscalización de la sociedad, que tiene la obligación de controlar la gestión administrativa y financiera de la misma, y el apego del órgano de administración a la ley, el estatuto y las decisiones asamblearias, a la par que ejerce el control de legalidad de las asambleas y decisiones del órgano de gobierno, debiendo asegurar la regularidad formal de la celebración de las asambleas y de la adecuación de las decisiones adoptadas a la ley y el estatuto.

ES COPIA


ERIC LEONARDO PEREZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 (XX)
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS



Menciona que, según el art. 294 LS, sus funciones se limitan al control de legalidad, y por ello no está obligado a emitir opiniones sobre el mérito de los negocios o las decisiones adoptadas, salvo que sean a requerimiento expreso o por imposición legal, opiniones que no serán vinculantes ni constituyen veto al accionar del directorio.

A ese fin debe asegurarse el acceso a los libros societarios, estados contables, y su documentación respaldatoria, como también a la relacionada al negocio sometido a su consideración o conocimiento.

En este marco, culmina el Sr. Director, no constan presentaciones en la IGJ por parte de la síndico CARRO, en relación a la falta de entrega de la información solicita, ni denuncias por impedimentos en su labor de fiscalización por parte de la sociedad o incumplimientos a la ley o su estatuto.

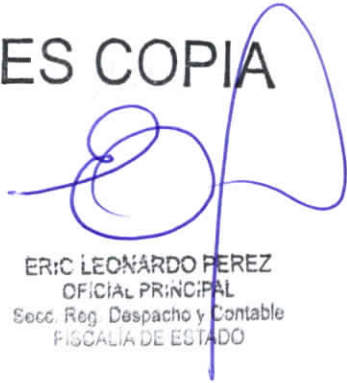
Antes de extraer conclusiones en el marco de esta investigación, resta entonces hacer mención a la última presentación que la Sra. CARRO realiza espontáneamente en el marco de las presentes actuaciones.

A través de la misma explica que, con motivo de los acontecimientos reseñados, realizó una presentación formal ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia y que, en el marco de la misma, el órgano de control emitió la Resolución N° 003/2025.

Acto seguido procede a criticar lo resuelto por el organismo expresando su desacuerdo con el mismo en dos puntos.



ES COPIA


ERIC LEONARDO PEREZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

Por el primero afirma que el Tribunal habría reconocido expresamente en su resolución el carácter de síndica de la suscripta, pero que la colocaría erróneamente en una posición de denunciante, cuando en realidad ella no había formulado denuncia alguna ni tampoco requerido la iniciación de ningún tipo de investigación especial, sino que sólo se habría limitado a cumplir "con el deber de informar", en el marco de las competencias que le fueron asignadas, a efectos de posibilitar el debido y oportuno ejercicio del control externo de la Sociedad TERRA IGNIS ENERGIA SA, por parte del órgano competente para ello, en orden a resguardar su propia responsabilidad.

En segundo término se queja de que el órgano de control haya expresado que las cuestiones relativas a la legalidad de las decisiones de la sociedad debían ser canalizadas ante otros órganos, en particular, la Inspección General de Justicia.

Sobre el particular considera "jurídicamente alarmante" lo decidido porque: (i) excedería las competencias del Tribunal de Cuentas; (ii) desnaturalizaría lo dispuesto en la Ley Provincial N.º 1423 (artículos 9 y 10); (iii) desconocería el carácter público de los fondos involucrados y (iv) desvirtuaría las competencias constitucionales de control del Poder Legislativo y de la Fiscalía de Estado. Además, señala que la posición del Tribunal en esta resolución era contradictoria con sus propios precedentes (Resolución Plenaria N.º 115/2023).

Llegados a este punto, y concluido el extenso pero necesario recuento de las respuestas brindadas a los requerimientos



Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA

ERIC LEONARDO PEREZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 (XX)
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS

09



efectuados desde esta Fiscalía de Estado, es preciso recordar que el objeto de la presentación original se ciñe a dos cuestiones.

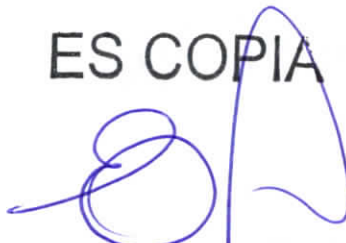
El primero de los temas planteados se limita a exponer frente a este organismo la supuesta imposibilidad de la Sra. CARRO, al tiempo de cumplir funciones como síndica de TERRA IGNIS ENERGIA SA, de llevar a cabo tareas inherentes a la fiscalización de la sociedad correspondientes al ejercicio fiscal y contable del año 2024. El segundo tiene que ver con el aparente incumplimiento, por parte de los directivos de la sociedad, de acatar la obligación consignada en el art. 10 de la citada ley 1423.

En relación a ambas discusiones adelanto mi coincidencia con lo expuesto por la Inspección General de Justicia, órgano de aplicación de la ley que rige la constitución y funcionamiento de TERRA IGNIS ENERGIA SA, con múltiples funciones y facultades de fiscalización en la materia, en el informe antedicho.

En efecto, las leyes imponen deberes relevantes a la sindicatura de una sociedad anónima: fiscalizar la administración (control administrativo); control contable; asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del directorio, del comité ejecutivo y de la asamblea, a todas las cuales debe ser citado; vigilar que los órganos sociales den debido cumplimiento a la ley, estatuto, reglamento y decisiones asamblearias; denunciar operaciones ilícitas realizadas por la sociedad; entre otras (art. 294, LS, Ley N° 25.246).

Para cumplir tales cometidos, la normativa inviste a la sindicatura con derechos y potestades.

ES COPIA



ERIC LEONARDO PEREZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

Ciertamente, como indica el Sr. Director de Fiscalización de la IGJ, debe asegurarse al órgano sindical el acceso a los libros societarios, estados contables y su documentación respaldatoria, así como a la relacionada al negocio sometido a su consideración o conocimiento. Una eventual negativa infundada a estos documentos configura causal más que suficiente para que el síndico active su prerrogativa de convocar a asamblea extraordinaria o a asambleas especiales (arts. 236 y 294, inc. 7º, LS).

De hecho, es deber del síndico convocar a asamblea para poner en conocimiento de los accionistas acerca de hechos como el mencionado, que lesionan los intereses societarios, e incluso de cualquier otra circunstancia demostrativa de irregularidades cometidas por el Directorio, o del mal desempeño de éste. Dicha asamblea deberá celebrarse en el término de cuarenta días de solicitada; de lo contrario, el síndico podrá promover la acción judicial pertinente (v. VERON, A. *Sociedades Comerciales*, T. 3, Editorial Astrea, 2007, p. 359, con cita de los arts. 265 y 294, LS).

En el mismo sentido, se ha dicho que el síndico, para cumplir con su función fiscalizadora, tiene libre acceso a la documentación y libros sociales, ya sea solicitando esos elementos al Directorio o, en caso de negativa, reclamándolos judicial o administrativamente (*ob. cit.*, p. 348).

Entonces, tenemos como primer aspecto a considerar que, como surge de las constancias de autos, si bien la presentante realizó varios requerimientos formales a la compañía durante el año 2024 para que se le proveyera de la información solicitada, frente a la



Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA

ERIC LEONARDO PEREZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 (XX)
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS



reticencia de sus autoridades en cumplir con sus requisitorias, la interesada no parece haber canalizado sus inquietudes por ninguno de los medios que el ordenamiento pone a su disposición para facilitar el cumplimiento de sus funciones.

De ese modo, la decisión de presentar su caso ante este organismo recién el 31 de marzo de este año, una vez anoticiada de su remoción en el cargo, no es la vía adecuada para salvar las irregularidades que dice se habrían presentado durante el ejercicio de sus funciones, pues para ello corresponde que se promuevan las acciones que legalmente le competen.

Es sabido que, en materia de sociedades comerciales, la sindicatura constituye una institución de control investida de derechos y obligaciones, a cargo de profesionales abogados y contadores con especialidad para tutelar no sólo los intereses de los accionistas, sino también los de la sociedad y los terceros.

Su función, calificada por la doctrina como devenida en la de un "funcionario semipúblico", es personal e indelegable, acompañada por un severo régimen de prohibiciones y responsabilidades personales (v. art. 293 LS, ver: VERON, *cit.*, p.322, 363 y ccdtes.).

Por otro lado, la Ley N° 1423 prescribe en su art. 9° que: *"...A los fines de garantizar la transparencia y un amplio control de la gestión de la Sociedad, la Sociedad estará sometida a fiscalización estatal permanente de acuerdo a lo establecido en el artículo 299, inciso 2), de la Ley nacional 19.550 y modificatorias, y al control interno societario de acuerdo a los artículos 284 y concordantes de la referida*

ES COPIA

ERIC LEONARDO PEREZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

ley. Los síndicos serán designados por la Asamblea, dos (2) a propuesta del Contador General de la Provincia y uno (1) a propuesta del Poder Legislativo. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá contratar a valores de mercado firmas de auditoría de prestigio nacional o internacional para actuar como su auditor externo. Sujeto a las disposiciones de esta ley, la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia también podrá realizar las auditorías externas en la Sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo 166, inciso 3° de la Constitución de la Provincia".

De tal modo, más allá de los numerosos reparos que esta Fiscalía de Estado formulara en su momento, y que se reseñarán nuevamente más adelante, queda claro que TERRA IGNIS ENERGIA SA constituye un sujeto de derecho sometido a múltiples controles; también es evidente que este sistema de fiscalización tiene un orden lógico y que tanto la sindicatura, como la IGJ, el auditor externo y el Tribunal de Cuentas actúan cada uno en el ámbito de sus competencias.

Esto quiere decir que ni los órganos de auditoría externa de una sociedad, ni tampoco los organismos administrativos ni constitucionales de control, pueden venir a sustituir el rol que le compete a la sindicatura, que aparece investida de la potestad suficiente como para convocar a asamblea, y requerir la intervención de las autoridades competentes cuando, como en el caso, considera que se ven obstaculizadas sus funciones.

Lo dicho se refuerza por el hecho de que ninguno de los restantes síndicos haya denunciado similares dificultades en el ejercicio de sus funciones; ya que, si bien se trata de funcionarios

propuestos por la Contaduría General y no por la Legislatura, lo cierto es que fueron designados por la Asamblea y tienen los mismos deberes y responsabilidades personales que la presentante.

Incluso en el descargo efectuado al Sr. Secretario Legal de Gobierno, el Sr. Presidente de la entidad dijo que, salvo por la firma de los estados contables del ejercicio 2023, la Sra. CARRO no mantuvo contacto con los restantes síndicos de la sociedad, ni requirió información relacionada con sus atribuciones y deberes legales; que no hay registros de que haya concurrido personalmente en alguna oportunidad a la sociedad, y que sólo cuando tomó conocimiento de que sería desvinculada pretendió ejercer las funciones que ya no le correspondían.

Entonces, hallándose cuestionados los dichos de la presentante, y siendo que, tal como dimana de los informes elaborados por la Inspección General de Justicia, es ésta o, en su defecto, la justicia ordinaria, la llamada a resolver el conflicto suscitado en la supuesta obstaculización de las funciones de aquélla, no corresponde que este organismo se expida, en esta instancia, sobre la existencia de irregularidades en el seno del órgano de fiscalización de la sociedad.

En lo atinente al segundo de los aspectos que fuera objeto del escrito inicial, relativo al aparente incumplimiento, por parte de los directivos de la sociedad, de la obligación consignada en el art. 10 de la citada ley 1423, estimo necesario efectuar las siguientes consideraciones.

Por el mentado dispositivo legal, se determinó que TERRA IGNIS ENERGIA SA pondría a disposición de la Legislatura de la

ES COPIA

ERIC LEONARDO PEREZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Provincia: (i) una copia de los estados contables elaborados por el Directorio de la Sociedad y aprobados por su Asamblea competente; (ii) la memoria del Directorio sobre el estado de la Sociedad en las distintas actividades en que se haya operado y su juicio sobre la proyección de las operaciones; y (iii) informe escrito de la sindicatura de la Sociedad sobre los estados contables. Todo ello dentro de los quince (15) días corridos de aprobados los estados contables de cada ejercicio social conforme lo dispone el artículo 234, inciso 1), de la Ley nacional 19.550 y modificatorias.

En su descargo, el presidente de la compañía sostiene, en lo medular, que los estados contables de 2023 fueron presentados a la Legislatura, con un retraso justificado, y que este cumplimiento habría sido reconocido por el órgano legislativo y confirmado por el Tribunal de Cuentas. No se expide respecto de los estados contables de 2024.

La justificación ofrecida en la respuesta dirigida a este organismo fue que la Asamblea General Ordinaria, encargada de aprobar los estados contables, se convocó fuera del plazo establecido y que en esa misma oportunidad, se decidió un cambio en la composición del Directorio, lo que requirió un período necesario de adaptación para las nuevas autoridades.

Por su parte, la Nota N° 002/2025, Letra: SEC.LEG, de fecha 22 de abril de 2025, suscripta por la Sra. Secretaria Legislativa del Poder Legislativo, indica que, habiendo dado intervención a la Dirección de Comisiones el día 26 de diciembre de 2024 se registró la Nota N° 103/24 suscripta por el Sr. D'ALESSIO, adjuntando los Estados Contables



Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA

2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 (XX)
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS

ERIC LEONARDO PEREZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



de la sociedad, la Memoria del Directorio y el Informe de la Sindicatura, correspondientes al 31 de diciembre de 2023.

Es decir que, según las explicaciones brindadas, los estados contables del ejercicio 2023 habrían sido aprobados por el Directorio de la sociedad mediante el acta N° 10, con fecha del 13 de marzo de 2024, y por la Asamblea General Ordinaria, con fecha del 24 de junio de 2024.

Esto importa que fueron remitidos a la Legislatura fuera de término, unos 160 días corridos más tarde de lo estipulado por la ley.

En este punto queda en evidencia que la ley crea una obligación explícita en cabeza de la empresa de presentar la información enumerada y que la misma no aparece cumplida adecuadamente, al menos en el ejercicio analizado.

En orden de examinar las derivaciones que tiene la conducta antedicha es preciso aclarar que la exigencia de informar a la Legislatura diversos aspectos vinculados a la situación financiera de la entidad es distinta y no debe confundirse por la estipulada por otros órganos y ámbitos.

Por ejemplo, el Tribunal de Cuentas, en la Resolución Plenaria N° 115/23, prescribe que los estados contables y registros deberán ser presentados antes del quinto mes subsiguiente del cierre del ejercicio (Anexo II, pto. II c) 3, res. cit.), y el art. 33 de la Ley N° 50 prevé el juicio de cuentas frente al incumplimiento o cumplimiento deficiente del deber de rendir cuentas.

ES COPIA


ERIC LEONARDO PEREZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

Otro tanto ocurre con la falta de presentación de los estados contables ante la Inspección General de Justicia u órgano correspondiente, que cuenta con sus propios recaudos y puede dar lugar a la imposición de multas, inhabilitaciones para los administradores, clausura registral o suspensión de la sociedad e incluso intervenciones judiciales en casos graves, por no mencionar las secuelas, incluso penales, de la misma falta para el caso de Sociedades con Participación Estatal, formalmente organizadas como sociedades comerciales, cuando tienen mayoría estatal o están bajo control del Estado.

A diferencia de estos casos, la ley 1423 no establece ninguna consecuencia concreta y expresa frente al incumplimiento del plazo establecido en su art. 10.

De lo dicho se colige que el citado dispositivo tiene su peculiar ámbito de actuación, siendo por lo tanto la propia Legislatura, y no otro órgano, quien, a falta de disposición expresa, corresponde considerar el resultado derivado del cumplimiento defectuoso de la obligación impuesta a TERRA IGNIS ENERGIA SA de poner a disposición del cuerpo la información indicada en la norma, evaluando la responsabilidad política de los funcionarios involucrados, y considerando una eventual modificación de la ley que contenga sanciones específicas para supuestos como el que nos ocupa.

Ahora bien, habiéndose comprobado cuanto menos un irregular acatamiento al deber estipulado en cabeza de la empresa frente al Poder Legislativo, este organismo no puede mostrar complacencia frente al accionar inadecuado de quien tiene a su cargo



Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA

ERIC LEONARDO PEREZ
OFICIAL PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 (XX)
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS

09



nada menos que la conducción de intereses públicos de máxima trascendencia a nuestra sociedad.

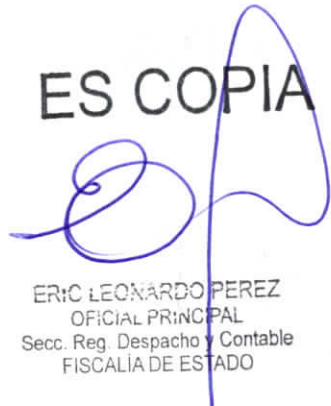
Es ampliamente conocido en el ámbito del derecho público y de la administración estatal que el Estado puede recurrir a la figura de la empresa privada estatal como un mecanismo flexible que le permite operar con mayor agilidad que la Administración Pública tradicional, sin renunciar al control social y a la sujeción al interés general.

Pero también es perfectamente sabido que las sociedades comerciales creadas o participadas por el Estado han sido, en múltiples ocasiones, utilizadas como vehículos jurídicos diseñados para eludir los controles clásicos del derecho administrativo con propósitos espurios.

Tal como lo he señalado públicamente en anteriores oportunidades (ver Notas F.E. N° 484/14, 129/20, 131/20, 238/20 y 325/20 y lo expuesto en la reunión de Comisiones del 10/06/20 que fuera filmada y transmitida en vivo por prensa de la Legislatura), incluso al ser citado por la Cámara con anterioridad a la creación de TERRA IGNIS ENERGIA SA, desde hace décadas se ha advertido sobre la proliferación de estructuras estatales paralelas que, con el ropaje de estas sociedades, erosionan la institucionalidad, operan al margen del control parlamentario, del control externo y de las normas de derecho público.

Numerosos casos concretos y causas judiciales en las que ha tocado intervenir a este organismo a lo largo de los años, demuestran lo dicho (ver Nota F.E. N° 324/97 cursada a la Legislatura,

ES COPIA


ERIC LEONARDO PEREZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Dictamen F.E. N° 45 del 7/7/97, Nota F.E. N° 261/00 a la Legislatura, causa penal HIFUSA).

Tal como expuse en los referidos antecedentes, y en las reuniones en el seno de la Legislatura a las que me tocó asistir, todas las veces que el Estado Provincial quiso incursionar en diferentes ámbitos sin el debido asesoramiento y seriedad, en el mejor de los casos (cuando no hechos de corrupción), terminamos con nefastos y adversos resultados que generaron no sólo causas penales sino cuantiosas pérdidas al erario provincial.

No fue otro el destino de la práctica constante de procurar abstraerse a los controles y evitar la aplicación de normas que rigen al Estado, tal los casos de Hifusa, Banco Tierra del Fuego, Fondo Residual del BTF, el Laboratorio del Fin del Mundo.

De manera que, para aventar este tipo de sospechas, frente al Poder Legislativo, los órganos de gestión de una sociedad creada por ley, cuyo objeto persigue además el cumplimiento de fines públicos, tienen el deber institucional de actuar con celeridad, claridad y precisión frente a las disposiciones legales que le imponen principios de transparencia como el estipulado por la norma. No hacerlo, además de una falta ética, constituye una violación al principio republicano que debe ser subsanada con urgencia.

La preocupación se torna aún más seria cuando se conoce que dicha sociedad, morosa en rendir cuentas frente al Poder Legislativo, la IGJ e incluso con demoras frente al Tribunal de Cuentas, proyecta llevar adelante importantes contrataciones en el sector petrolero y energético, un ámbito estratégico, históricamente sensible,



FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA

ERIC LEONARDO PEREZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 (XX)
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS

09



fuertemente vinculado a intereses económicos de gran escala y de una gran complejidad técnica.

Veamos, a lo largo de este expediente se corrobora una primera irregularidad, en tanto las propias autoridades de la empresa han confesado que el cierre de los estados contables del 2023 se retrasó, y que sucedió lo mismo con el envío de los mismos a la Legislatura.

A ello se agrega que, pese a la trascendencia pública de su labor, y de su obligación legal de colaborar con las autoridades en las investigaciones por irregularidades en el seno de una sociedad que deben o han debido fiscalizar, ninguna de las personas que aparecen designadas como síndico ante la IGJ respondió a los emplazamientos que le fueron efectuados por este organismo, dirigidos a conocer si realmente tenían conocimiento de los hechos informados por la presentante.

Y por si lo anterior no fuera suficiente, la IGJ destaca que no obra en su Registro Público la presentación de la asamblea de fecha 29 de octubre de 2024 donde se trató la supuesta remoción del cargo de la Síndica Titular CARRO y documentación pertinente referente a la misma, lo cual constituye un incumplimiento de una obligación de publicidad y registro que impide a la propia Inspección ejercer su función de control de legalidad sobre dicho acto.

A lo dicho se suma la opacidad de las explicaciones ofrecidas por la sociedad en torno a respuesta a la Resolución de Cámara N° 420/24, que pretendía, entre otras cosas, indagar acerca de las remuneraciones de los miembros desde su fecha de creación.

ES COPIA



ERIC LEONARDO PEREZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

TERRA IGNIS ENERGIA SA no proporciona un detalle individualizado de estas erogaciones. En su lugar, ofrece afirmaciones generales tales como que sus agentes perciben remuneraciones fijadas por la Asamblea, y que los asesores tienen un valor de prestación de servicios razonables, o bien que los honorarios profesionales de los empleados directivos y los asesores contratados fueron fijados por las decisiones que no exceden mínimos ni máximos de mercado.

Esta falta de desglose detallado, en respuesta a un requerimiento específico de "detalle de la remuneración mensual de cada uno de los miembros" —al menos con la documental que se tiene a la vista en este expediente—, puede ser interpretado como un medio para eludir un requerimiento legítimo emitido por la propia Legislatura, y no puede justificarse como si se tratara de información financiera sensible o privada.

Otro tanto podría decirse respecto del "Convenio marco de Asistencia Operativa" firmado el 17 de agosto de 2024 con SULLAIR, que parece más bien una manera de justificar la no entrega de los documentos contractuales completos o detalles financieros específicos del auténtico contrato, insinuando que tales datos son internos, técnicos y, por lo tanto, no apropiados para una revelación completa a la Legislatura, estableciendo un límite al reclamo del Parlamento en materia de transparencia sobre acuerdos comerciales con terceros.

Recordemos en este sentido que, en el fallo "*Giustiniani*" (Fallos: 338:1258), el Máximo Tribunal de la Nación determinó que el derecho de acceso a la información pública está



Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA

ERIC LEONARDO PEREZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 (XX)
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS



protegido por el artículo 1º de la Constitución Nacional, el artículo 75 inciso 22, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que cuando se trata de empresas que manejan fondos públicos o recursos estatales, se les exige un nivel de transparencia superior, aun cuando operen en un régimen jurídico privado.

Entonces, que una entidad como TERRA IGNIS ENERGIA SA —que opera con fondos estatales y en nombre del Estado— pretenda avanzar en decisiones de alto impacto económico y político cumpliendo con demora frente a obligaciones básicas exigibles incluso a cualquier sociedad comercial, es preocupante.

Sumado a ello que, además, demuestre reticencia a informar sobre erogaciones de personal —que fueron objeto de observaciones por parte del órgano de fiscalización interna, luego removido uno de sus miembros— y eluda poner en conocimiento contratos atinentes a la provisión del servicio público de energía eléctrica, se torna alarmante.

La celebración de convenciones de envergadura en el sector energético no ofrece ningún tipo de garantías si quienes deben rendir cuentas lo hacen a destiempo; y la idoneidad y conveniencia de esas contrataciones queda también en duda si la información se retacea incluso al órgano legislativo de control y si no se inscriben en la autoridad de aplicación decisiones importantes relativas a la vida social, como la remoción de un integrante del órgano de fiscalización y su reemplazo por otro.

ES COPIA



ERIC LEONARDO PEREZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

Esta actitud no sólo debilita la legitimidad de cualquier proceso contractual presente o futuro, sino que expone al Estado a potenciales conflictos legales, pérdidas patrimoniales y, lo que es peor, a la captura de intereses particulares en detrimento del interés público.

Por consiguiente, a fin de no perjudicar los intereses que le han sido confiados, debo exhortar al Sr. Presidente de la sociedad, y por su intermedio, a los actuales integrantes del órgano de fiscalización societario, a que en el plazo más urgente regularicen y den cumplimiento a las obligaciones legales que en materia registral, de información y de rendición de cuentas, el ordenamiento jurídico le impone a la sociedad a su cargo frente a cualquiera de las autoridades que deban intervenir.

Asimismo, debo hacer lo propio con los representantes designados por el Ejecutivo Provincial y por la AREF en la empresa, de modo que tomen conocimiento de lo sucedido y reclamen, en el ámbito pertinente, el estricto cumplimiento de las obligaciones legales a cargo de la entidad.

Por otro lado, corresponde solicitar a la titular de la Inspección General de Justicia que, de no cumplirse con lo indicado precedentemente por parte de la sociedad sometida a fiscalización, oportunamente adopte las medidas del caso.

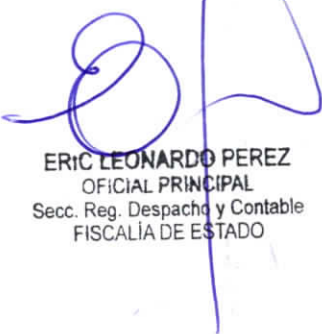
Por último, en lo específicamente atinente a la legitimidad de la remoción de la presentante, teniendo en cuenta lo expresado por la interesada en su última misiva, más allá de dejar constancia de la presunción de irregularidades producto de su falta de



Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA


ERIC LEONARDO PEREZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 XXX
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS



publicidad y registro del mismo, no se dará tratamiento al asunto. Como se dijo, su impugnación debe llevarse a cabo ante la autoridad administrativa o judicial que la interesada considere pertinente, y no ante la Fiscalía de Estado, resultado de aplicación lo expresado respecto a la presunta obstaculización de sus funciones durante su mandato.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento del Sr. Presidente de TERRA IGNIS ENERGIA SA, del Ejecutivo y la Legislatura Provincial, de la Agencia de Recaudación Fuegoína, del Tribunal de Cuentas, de la Inspección General de Justicia, y de la presentante.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nº 09 /25.-

Ushuaia, 16 SEP 2025


VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUREDA
FISCALÍA DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA

ERIC LEONARDO PEREZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 XXX
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS

68



VISTO el Expediente F.E. N° 59/25, caratulado:
"S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN TERRA IGNIS ENERGIA SA"; Y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha originado con motivo de una de una presentación efectuada por la Sra. Ana Constanza CARRO, quien invoca el carácter de síndica titular por la Legislatura de Tierra del Fuego de TERRA IGNIS ENERGIA SA.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 09/25 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 09/25.

ES COPIA

ERIC LEONARDO PEREZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

ARTÍCULO 2°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 09 /25, notifíquese al Sr. Presidente de TERRA IGNIS ENERGIA SA, al Ejecutivo y a la Legislatura Provincial, a la Agencia de Recaudación Faguina, al Tribunal de Cuentas, a la Inspección General de Justicia, y a la presentante. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 68 /25.-

Ushuaia, 16 SEP 2025

ERILIO J. MARTÍNEZ DE SOUZA
FISCALÍA DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego
Departamento de Ushuaia

LEGISLATIVA
SECRETARIA

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

01 OCT 2025